

Riohacha, 22 de octubre de 2026
PRGD No. 2700

**Al responder citar referencia
IUS E-2026-565387**

Señores

ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA
contáctenos@riohacha-laguajira.gov.co

ALCALDIA MUNICIPAL DE ALBANIA
contactenos@albania-laguajira.gov.co

ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO
alcaldia@maicao-laguajira.gov.co

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLANUEVA
contactenos@villanueva-guajira.gov.co

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR
contactenos@lajaguadelpilar-laguajira.gov.co

ASUNTO: ACTUACION PREVENTIVA RAD IUS E-2026-565387

Cordial Saludo,

Como es de su conocimiento, la Procuraduría General de la Nación cumple funciones preventivas de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en el Decreto 262 de 2000. En particular, el artículo 277 de la Carta Magna ha encomendado a este organismo de control la vigilancia del cumplimiento de la Constitución misma, de las leyes, los intereses de la sociedad, el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas, la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas y también intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

La Procuraduría Regional de Instrucción de La Guajira, en ejercicio de sus funciones preventivas y en el marco del seguimiento que se viene adelantando a la implementación y aplicación de la Ley 2492 de 2025 por parte de las entidades territoriales del departamento, realizó oportunamente requerimientos con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha normativa.

Analizada la información remitida, se observa que, si bien se reportaron algunas actuaciones orientadas al cumplimiento de la citada ley, a la fecha no se encuentra plenamente acreditada la materialización definitiva de todas las medidas, acciones y efectos previstos por el legislador para su efectiva implementación.

Adicionalmente, se advierte que las circunstancias o limitaciones inicialmente invocadas por ustedes para justificar la demora en el cumplimiento de algunos aspectos de la ley correspondían a situaciones temporales cuyo término ya ha expirado, sin que se haya remitido evidencia suficiente que permita concluir el cumplimiento integral de las obligaciones legales correspondientes.

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría los **REQUIERE** para que, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, informen y acrediten documentalente:

1. Certificación suscrita por el Alcalde Municipal y el funcionario competente sobre el estado actual de implementación de la Ley 2492 de 2025.
2. Soportes documentales, copia de los actos administrativos, circulares, resoluciones que acrediten el cumplimiento efectivo de las obligaciones previstas en la Ley 2492 de 2025 y los resultados alcanzados.
3. Relación precisa de las obligaciones que permanecen pendientes de cumplimiento, indicando las causas que han impedido su ejecución.
4. Cronograma definitivo de cumplimiento, con actividades, responsables y fechas ciertas para la implementación total de la ley.
5. Informe de las medidas adoptadas para superar las limitaciones previamente invocadas por esa entidad como justificantes del retraso en la implementación de la normativa.

En caso de no acreditar el cumplimiento definitivo de la Ley 2492 de 2025, esta Procuraduría los **EXHORTA** para que adopten de manera inmediata las acciones administrativas, financieras y operativas que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento pleno y oportuno de la Ley 2492 de 2025, teniendo en cuenta que el término legal previsto para su implementación ha transcurrido y que las circunstancias inicialmente alegadas para justificar su aplazamiento han cesado, sin que a la fecha se evidencie la materialización plena de todas las obligaciones previstas en dicha normativa.

En consecuencia, no se advierten razones objetivas que justifiquen la persistencia de obligaciones pendientes de cumplimiento, por lo que se espera la adopción de acciones concretas y verificables orientadas a la materialización efectiva de los mandatos legales contenidos en dicha normativa.

La documentación solicitada, debe ser enviada como archivos adjuntos y no como enlace de descarga, en el sentido que la entidad no cuenta con los permisos necesarios para acceder a la información de esa manera. Lo anterior se hace necesario enviarlo al correo electrónico rariza@procuraduria.gov.co para que obre como prueba en la referida acción preventiva.

Por último, es importante precisar que el acompañamiento de carácter preventivo que realiza este órgano de control no implica el aval, coadministración o intromisión en la gestión de las entidades estatales.

Formalmente:

Ricardo Ariza

RICARDO ANDRES ARIZA ALVAREZ

Profesional Universitario Grado 17

Procuraduría Regional de Instrucción Guajira